



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 31 de enero de 2018

**Número 25**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía y Conocimiento-Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Instalación eléctrica. . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 4: autos 492/15 . . . . . 3

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Castilleja de la Cuesta: Ordenanzas fiscales. . . . . 4
- El Cuervo de Sevilla: Corrección de errores. . . . . 9
- Espartinas: Cese de Concejal . . . . . 10
- Guadalcanal: Convocatoria para la provisión de un puesto de Auxiliar Administrativo . . . . . 10
- Creación de una bolsa de empleo de Auxiliares de ayuda a domicilio . . . . . 13
- Convocatoria para la provisión de un puesto de Monitor Deportivo . . . . . 18
- Convocatoria para la provisión de dos puestos de Monitor del Proyecto Ribete. . . . . 21
- Montellano: Padrones fiscales . . . . . 23
- La Puebla del Río: Expediente de modificación de créditos . . . . . 23

### **OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:**

- Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa): Anuncio de licitación . . . . . 24



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

#### Delegación Territorial en Sevilla

#### Instalación eléctrica

A los efectos previstos en artículo 125 del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Eugenio Alonso Muñoz.

Domicilio: Avda. Dr. Fleming n.º 1, C.P. 0, Las Cabezas de San Juan (Sevilla)

Emplazamiento: Polígono 5, parcela 96.

C.P. 0, Las Cabezas de San Juan (Sevilla)

Finalidad de la instalación: Suministro Granja Agrícola.

#### Línea eléctrica:

Origen: LAMT Don Melendo.

Final: C.T. Particular.

Término municipal afectado: Las Cabezas de San Juan.

Tipo: Aérea / Acometida aérea.

Longitud en km: 0,089.

Tensión en servicio en kV: 20 kV.

Conductores: LA-56.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: U40B.

#### Centro de Transformación.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50.

Relación de transformación: 20 kV / 400 V.

Presupuesto en euros: 13.789,30.

Referencia: R.A.T.: 113770 Exp.: 278518.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avenida de Grecia, s/n, planta baja, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Sevilla a 4 de diciembre de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

4W-7-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150005296.

Procedimiento: 492/15.

Ejecución n.º: 151/2017. Negociado: 6.

De: José Lucas Caballo.

Contra: Fogasa y Auxilim, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 151/17, dimanante de los autos 492/15, a instancia de don José Lucas Caballo contra Auxilim, S.L., en la que con fecha 23 de noviembre de 2017 se ha dictado auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de duplicación. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia a la demandada, expido el presente.

En Sevilla a 24 de noviembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-9632

## AYUNTAMIENTOS

### CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña Carmen Herrera Coronil, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 10 de noviembre de 2017 aprobó definitivamente, al no presentarse reclamaciones, la Modificación Puntual de la «Ordenanza fiscal municipal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana», que queda, pues, del siguiente tenor literal:

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Artículo 1.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 59 y 60 a 77, ambos inclusive, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

##### Artículo 2.

Son objetos de este Impuesto los bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales, sitios en el término municipal de Castilleja de la Cuesta.

##### Artículo 3.

Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguiente derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

##### Artículo 4.

A efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústicas y de características especiales, los definidos como tales en el R.D.L. 1/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

##### Artículo 5.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

##### Artículo 6.

Estarán exentos los bienes inmuebles relacionados en el art. 62 del ya citado R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, en los términos establecidos por el mismo y los previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

En el mismo sentido, estarán exentos del pago del impuesto aquellos inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 6,00 euros (seis euros).

##### Artículo 7.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y formas previstos en la Ley.

##### Artículo 8.

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67 y siguientes del referido Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 9.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será:

- a) Para bienes de naturaleza urbana: 0,62%.
- b) Para bienes de naturaleza rústica: 0,34%.
- c) Para bienes de características especiales: 0,60%.

3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

##### Artículo 10.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

10.1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas

conforme a la normativa autonómica. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

A efectos de la aplicación de esta bonificación, deberá aportarse la siguiente documentación debidamente compulsada:

- Fotocopia de la cédula de calificación definitiva.
- Fotocopia de la escritura pública o del documento que acredite la titularidad.

10.2. Los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación en la cuantía que se detalla, de la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

b) Que los ingresos totales de los sujetos integrantes en la familia numerosa, divididos entre el número de miembros de ésta, no superen:

- El 75% del Salario Mínimo Interprofesional, en cuyo caso una bonificación del 30%.
- El 60% del S.M.I. en cuyo caso se aplicará una bonificación del 40%.
- El 50% del S.M.I. en cuyo caso se aplicará una bonificación del 60%.
- El 40% del S.M.I. en cuyo caso se aplicará bonificación del 80%.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, y deberá formularse por los interesados anualmente, antes del 3 de diciembre del año natural anterior a la fecha de devengo de la tasa, teniendo efecto para el año siguiente. Se acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.

— Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto.

El plazo de disfrute de la bonificación es de un año. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

10.3. Tendrán una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyen el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada la bonificación, los interesados deberán presentar:

- Copia del DNI o CIF del solicitante.
- Copia de la licencia de Obras.
- Acreditación de la fecha del inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- Acreditación documental de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Secretario del Consejo de Administración, o fotocopia del último balance presentado a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Relación de cargos o recibos aparecidos en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, respecto de los que se solicita la bonificación.

— En caso que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo, no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación..., certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento y que los relacione.

La solicitud de bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras, y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier documentación admitida en Derecho.

10.4. Los sujetos pasivos que domicilien en una entidad financiera el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles gozarán de una bonificación del 5% de la cuota del Impuesto, cuyo pago haya sido domiciliado.

La domiciliación debe presentarse en el Ayuntamiento o en la Oficina del O.P.A.E.F., dos meses antes del inicio del período de cobro en voluntario. Si se presentará la domiciliación fuera del plazo indicado surtirá efectos en el ejercicio siguiente.

En el caso de que la domiciliación quede sin efecto por las causas legales establecidas, automáticamente queda sin efecto la bonificación, hasta formularse nueva domiciliación.

10.5. Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa petición del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros».

#### Artículo 11.

1. Según establece el artículo 76.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento se acoge al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por este Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del catastro de requerir al interesado la documentación que en su caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario a que se hace referencia en el artículo 76.1. del R.D.L. 2/2004, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

## Artículo 12.

Se establece el siguiente recargo:

Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, con las determinaciones que reglamentariamente se fijen, se exigirá un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto.

Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este artículo, las disposiciones reguladoras del mismo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que este se declare.

## Artículo 13.

El pago de la cuota en periodo voluntario se llevará a cabo con arreglo a la siguiente calendarización:

- Del 1 de abril al 2 de junio, se pagará el 50% de la cuota líquida del impuesto.
- Del 1 de septiembre al 3 de noviembre se pagará el 50% restante de la cuota líquida del impuesto.

## Artículo 14.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza Fiscal, con la modificación puntual incorporada, entrará en vigor el día de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y con efectos del 1.º de enero de 2018, permaneciendo aplicable en tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Todo lo cual, conforme a lo establecido en el artículo 70.2. de la Ley de Bases de Régimen Local y artículo 17.4. del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace saber para general conocimiento.

Castilleja de la Cuesta a 19 de enero de 2018.—La Alcaldesa, Carmen Herrera Coronil.

6W-528

## CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña Carmen Herrera Coronil, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 29 de septiembre de 2017 aprobó definitivamente, al no presentarse reclamaciones, la Modificación Puntual de la «Ordenanza Fiscal Municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana», que queda, pues, del siguiente tenor literal:

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

## Artículo 1.

Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

## Artículo 2.

Los terrenos que tengan la consideración de urbanos, están sujetos al incremento del valor que experimentan los mismos, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel.

A los efectos, de este Impuesto, quedará sujeto al mismo el incremento del valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles, clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

## Artículo 3.

No está sujeto a este Impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos según el Impuesto de Bienes Inmuebles.

## Artículo 4.

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

## Artículo 5.

Estarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a sus cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismo autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenio internacionales.

#### Artículo 6.

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

A) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

B) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

#### Artículo 7.

La Base Imponible de este impuesto esta constituida por el incremento del valor de los terrenos puestos de manifiesto en el momento del devengo, y experimentando a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

A los efectos de la determinación de la base imponible habrá de tener en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en esta Ordenanza.

#### Artículo 8.

A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones del año.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

#### Artículo 9.

En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planteamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha de devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

#### Artículo 10.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio, el porcentaje anual contenidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efecto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

#### Artículo 11.

En la constitución y transmisión de derechos a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje establecido en el artículo 14 de esta Ordenanza, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el artículo 9, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

#### Artículo 12.

En los supuestos de expropiaciones forzosas, el porcentaje establecido en esta Ordenanza, se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor que tengan determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

#### Artículo 13.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en los artículos anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que en cada caso fijen los respectivos Ayuntamientos. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción será del 40%. La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refieren sean inferiores a las hasta entonces vigentes.

#### Artículo 14.

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los artículos anteriores, se aplicarán los siguientes porcentajes:

- Para los incrementos del valor en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,7%.
- Para los incrementos del valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 3,5%.
- Para los incrementos del valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 3,2%.
- Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,5%.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las siguientes reglas:

1ª). El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el periodo que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2ª). El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3ª). Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a lo establecido anteriormente, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 15.

1. El tipo de gravamen del impuesto actualmente es del 29%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, la bonificación que se establece en el apartado siguiente.

3. Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que se cumplan cada uno de los siguientes requisitos:

— Primero: Que la transmisión gravada se refiera a un inmueble que en el momento del devengo fuese la vivienda habitual del sujeto pasivo.

— Segundo: Que éste no sea propietario o usufructuario de otra vivienda.

— Tercero: Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración, acompañando a tal efecto copia simple de la escritura formalizada ante Notario que contenga la transmisión a declarar en el plazo de seis meses prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo. En los casos en que no se haya formalizado la transmisión ante Notario, se tendrá que aportar documentación acreditativa de la operación jurídica realizada.

En las transmisiones por causa de muerte que, a la fecha de cumplimiento del plazo de presentación de la declaración, no se disponga de la escritura de protocolización de la herencia, se tendrá que aportar:

a) Declaración jurada donde se contenga la relación de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término de Castilleja de la Cuesta, que conforman el caudal relicto del fallecido, debiendo detallarse los datos necesarios para poder realizar la liquidación del impuesto.

b) Fotocopia de certificado de defunción.

c) Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

d) Fotocopia de testamento, en su caso.

Junto con la declaración a que se refiere este artículo, además de la documentación indicada, los sujetos pasivos deberán aportar justificación documental de la referencia catastral de la finca transmitida, o en su caso, acreditar que se ha instado su asignación ante el Catastro, si no la tuviere.

El requisito de residencia se acreditará mediante certificación municipal, y el de carecer de otra vivienda mediante certificación catastral y declaración expresa en modelo oficial.

Si los bienes cuyas transmisiones dieron lugar a las referidas bonificaciones fuesen enajenados dentro de los cuatro años siguientes a la fecha del devengo, el importe de dicha bonificación deberá ser reintegrado al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

El plazo para realizar el reintegro a que se refiere el apartado anterior será el mismo que para la presentación de la declaración por la transmisión que origina dicho reintegro.

Artículo 16.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

Artículo 17.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.



## Artículo 18.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración-liquidación se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

## Artículo 19.

Simultáneamente a la presentación de la declaración- liquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

El Ayuntamiento, en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

## Artículo 20.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

## Artículo 21.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

## Artículo 22.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## Artículo 23.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Todo lo cual, conforme a lo establecido en el artículo 70.2. de la Ley de Bases de Régimen Local y artículo 17.4. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace saber para general conocimiento.

Castilleja de la Cuesta a 19 de enero de 2018.—La Alcaldesa, Carmen Herrera Coronil.

6W-529

## EL CUERVO DE SEVILLA

*Corrección de errores*

Don Francisco Cordero Ramírez, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Advertido error en la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 21, de fecha 26 de enero de 2018, de la resolución de esta Alcaldía–Presidencia número 0065/2018, de 16 de enero, por la que se aprueba la convocatoria para la contratación con carácter temporal de un persona Trabajadora Social con cargo al Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2016-2019, anualidad de 2018, y las bases que han de regular la misma, se procede a la subsanación de la misma mediante la publicación del Anexo II Temario, que a continuación se inserta.

Consecuentemente la fecha límite de presentación de solicitudes quedará fijada una vez transcurran diez días hábiles desde la publicación de este anuncio de corrección de errores en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se inserta a continuación Anexo II temario.

## Anexo II. Temas.

## Parte general.

1. La Constitución española de 1978: concepto, características y estructura. Principios Generales.
2. El Régimen Local español. Entidades que lo integran.
3. Principios constitucionales y regulación jurídica del Régimen Local español.

4. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. Los actos administrativos. Recursos Administrativos.
5. El Ayuntamiento. Régimen jurídico: Organización y competencias.
6. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas.
7. Derechos y deberes de los empleados públicos: código de conducta.

Parte específica.

8. Los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma Andaluza. Marco jurídico y planificación regional.
9. La financiación de los Servicios Sociales.
10. Los Servicios Sociales Comunitarios I: Concepto y objetivos.
11. Los Servicios Sociales Comunitarios I: Áreas de actuación, ubicación física.
12. Prestaciones de Servicios Sociales Comunitarios: Servicio de información valoración, orientación y asesoramiento: SIUSS.
13. Prestaciones de Servicios Sociales Comunitarios: Servicio de Ayuda a Domicilio, Cooperación Social, Convivencia y Reinserción y Prestaciones Complementarias.
14. Servicios Sociales Comunitarios II: La importancia del equipo interdisciplinar: Composición y roles.
15. Técnicas básicas en Trabajo Social: La entrevista: Bases conceptuales y diferentes tipos de entrevista.
16. Técnicas básicas en Trabajo Social: El informe social. Ficha social. Historia social.
17. Personas con discapacidad I: Conceptos básicos.
18. Personas con discapacidad I: Necesidades y apoyos a las personas con discapacidad a lo largo del ciclo vital. La integración y normalización. Legislación y marco institucional.
19. La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Conceptos generales.
20. El procedimiento en materia de dependencia: Objetivo y ámbito de aplicación y distribución de competencias. El Programa Individual de Atención (PIA), la descripción de los servicios y prestaciones económicas. La revisión del PIA.

En El Cuervo de Sevilla a 26 de enero de 2018.—El Alcalde—Presidente, Francisco Cordero Ramírez.

8W-756

#### ESPARTINAS

Resolución n.º: 2/2018.

Fecha resolución: 3 de enero de 2018.

Doña Olga M.ª Hervás Nieto, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Espartinas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Cese Concejal.

Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 3 de enero de 2017, se inició expediente relativo al cese de don Ángel Mayo Llanos como miembro de la Junta de Gobierno Local así como en el cargo de 4.º Teniente de Alcalde y como Concejal Delegado de las Áreas de Economía y Hacienda, Urbanismo y Desarrollo Local, que ocupa en este Ayuntamiento y la consecuente recuperación de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.3 y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

*Resuelvo:*

Primero. Revocar las siguientes resoluciones de Alcaldía:

- N.º 312/16 de fecha 6 de junio de 2016 por la que se nombraba como Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda a don Ángel Mayo Llanos.
- N.º 194/17 de fecha 24 de marzo de 2017 por la que se nombraba como Concejal de Desarrollo Local a don Ángel Mayo Llanos.
- N.º 413 /17 de fecha 21 de junio de 2017 por la que se nombraba 4.º Teniente de Alcalde a don Ángel Mayo Llanos.

Segundo. Cesar a don Ángel Mayo Llanos como miembro de la Junta de Gobierno Local.

Tercero. Proceder a la recuperación de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia.

Cuarto. Notificar personalmente la resolución al cesado.

Quinto. Remitir la citada resolución al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación en el mismo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde si en ella no se dispusiera otra cosa. Igualmente se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Sexto. Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

Espartinas a 3 de enero de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Olga M.ª Hervás Nieto.—El Secretario General, Juan José Rodríguez Sánchez.

4W-531

#### GUADALCANAL

Por resolución de Alcaldía de fecha 16 de enero de 2018 se han aprobado las Bases referentes a la convocatoria para la selección de la persona destinada a cubrir, como personal laboral temporal, el puesto de Auxiliar Administrativo de Servicios Sociales en el marco de la Convocatoria de Subvención de la Diputación Provincial de Sevilla para el desarrollo del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad.

Este puesto tiene las siguientes características:

- Denominación del puesto: Auxiliar Administrativo de Servicios Sociales.
- Titulación necesaria: Las especificadas en las Bases.
- Naturaleza: Personal Laboral Temporal a jornada completa.

El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se transcribe el texto íntegro de las bases de selección:

#### BASES CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS SOCIALES

Primera: *Objeto de la Convocatoria.*

Se convocan pruebas selectivas para contratación laboral temporal de un Auxiliar Administrativo en el marco de la Convocatoria de Subvención de la Diputación Provincial de Sevilla para el desarrollo del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad.

La duración será hasta el 31 de diciembre de 2018, prorrogable hasta el 31 de diciembre de 2019 condicionada en función de las resoluciones de la Diputación de Sevilla en el marco del convenio de colaboración que se suscribirá con la Diputación de Sevilla para el desarrollo del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2018/2019 y la aprobación de la ejecución de los programas.

La jornada de trabajo será de 37.30 horas semanales.

A fin de cubrir cualquier eventualidad, los candidatos que no sean seleccionados pasaran a formar parte de una bolsa de Auxiliar Administrativo de Servicios Sociales durante el tiempo que se especifica en el párrafo anterior.

Los integrantes de la bolsa de trabajo podrán estar en la situación de disponible, no disponible o excluido. Por defecto, todos los integrantes de la bolsa de trabajo estarán en situación de disponible. La situación de no disponibilidad se declarará por alguno de estos supuestos: Por encontrarse empleado con carácter temporal, por estar en situación de baja por la contingencia de riesgo de embarazo, descanso por maternidad o paternidad o baja por incapacidad temporal (en este último caso siempre que esté debidamente acreditada la baja por su gravedad y duración). La situación de excluido se declarará cuando el integrante de la bolsa rechace la contratación ofrecida por el Ayuntamiento dentro de la bolsa.

Segunda: *Requisitos de los aspirantes.*

1.—Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, que contemplen la libre circulación de trabajadores.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos 16 años de edad, y no exceder la edad máxima de jubilación, con referencia al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No haber sido separado o inhabilitado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Auxiliar administrativo o equivalente.

2. Los requisitos enumerados en las presentes Bases deberán reunirse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la contratación.

Tercera: *Solicitudes.*

1.—Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar mediante Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guadalcanal en la cual los interesados deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes Bases, pudiéndose a tal efecto utilizar la instancia modelo que se facilitará en la Oficina de Registro e Información.

2.—A la solicitud se acompañarán:

— Fotocopia del D.N.I.

— Fotocopia de la titulación exigida, o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos, así como abonados los derechos para la expedición de aquel título, o fotocopia compulsada de la credencial que acredite la homologación, en su caso.

— «Currículum Vitae», y fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen para la fase de concurso y referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. La experiencia laboral se acreditará mediante la presentación de fotocopia de los contratos laborales e informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

3.—Las solicitudes, junto con la documentación indicada, se presentarán en el Registro General de esta Corporación en la forma que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo durante el cual podrán presentarse las solicitudes será de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El resto de publicaciones objeto de la convocatoria se realizará de la siguiente forma: En el tablón de edictos municipal, físico y electrónico, y en la página web del Ayuntamiento.

Cuarta: *Admisión de los aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, se declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de la Corporación, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para la subsanación de errores.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en resolución por la que se apruebe la lista definitiva. En dicha resolución, que será publicada en el tablón de anuncios y en la Página Web de la Corporación, se determinará el lugar, fecha y hora de la realización del cuestionario tipo test referido en la Base Octava.

Quinta: *Tribunal calificador.*

1. El Tribunal estará integrado por el Presidente, un número impar de Vocales, y el Secretario, todos ellos con voz y voto, excepto el Secretario, que tendrá voz pero no voto. La composición del Tribunal se dará a conocer en la resolución por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos a que se refiere la Base Cuarta.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros ya sean titulares o suplentes, indistintamente, incluidos el Presidente y el Secretario.

3. El Tribunal podrá disponer la incorporación de Asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

4. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. El Tribunal resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Sexta: *Calendario.*

La fecha, hora y lugar de celebración del test, así como la composición del Tribunal, se anunciará mediante la publicación de la resolución en que aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, a que se refiere la Base Cuarta.

Séptima: *Orden de intervención de los aspirantes.*

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal, la no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado, determina automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el ejercicio, quedando excluidos, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Para su realización, se comenzará por el aspirante cuyo primer apellido, y según la lista de admitidos alfabéticamente ordenada, comience por la letra que resulte elegida por sorteo público el día de ésta. Si no existiere ningún aspirante cuyo primer apellido comenzara por la letra indicada, actuará en primer lugar aquel opositor cuyo primer apellido comience por la letra o letras del alfabeto inmediatamente siguientes.

Octava: *Puntuación y Propuesta de nombramiento.*

Los méritos se valorarán en referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente junto con la solicitud de participación. El órgano de selección podrá recabar a los interesados las aclaraciones, así como la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados. Los méritos deberán ser alegados y justificados documentalmente para que puedan ser valorados.

En el caso de que no se presenten en el plazo de presentación de instancias o subsanación no serán objeto de valoración.

Los órganos de selección valorarán los méritos de los aspirantes de conformidad con las siguientes normas:

Criterios de valoración.

1.º—Currículum (máximo de 6 puntos):

A) Formación (máximo de 3 puntos):

Otras titulaciones académicas relacionadas con el puesto de las bases de la convocatoria, independientemente de la aportada para acceder al proceso de selección:

— Licenciatura o grado: 0,75 punto.

— Diplomatura o grado: 0,70 punto.

Por la participación en Cursos y/o Seminarios debidamente homologados o expedidos por entidades acreditadas, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, en la siguiente forma:

— Cursos de 1 a 10 horas: 0,05 punto.

— Cursos de 11 a 50 horas: 0,10 punto.

— Cursos de 51 a 100 horas: 0,20 punto.

— Cursos de 101 a 200 horas: 0,30 punto.

— Cursos de más de 200 horas: 0,50 punto.

B) Experiencia profesional (máximo de 3 puntos):

— Tiempo de servicio prestado en un puesto de Auxiliar Administrativo en Servicios Sociales en la Administración Pública (0,30 punto por cada semestre completo de trabajo).

— Tiempo de servicio prestado en un puesto de Auxiliar Administrativo en la Administración Pública (0,20 punto por cada semestre completo de trabajo).

— Tiempo de servicio prestado en un puesto de Auxiliar Administración en la empresa privada (0,10 punto por cada semestre completo de trabajo).

El tiempo en que se hubiese prestado servicios simultáneamente a diferentes empresas o entidades, será considerado como un único periodo de valoración.

La acreditación de la experiencia profesional se realizará mediante la presentación conjunta de la siguiente documentación:

— Fotocopia de los contratos laborales.

— Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

2.º Cuestionario tipo test (máximo de 4 puntos).

Se llevará a cabo la realización de un cuestionario tipo test con cada candidato admitido, que se puntuará con un mínimo de 0 punto y un máximo de 4 puntos.

Se comunicara personalmente a los aspirantes admitidos la fecha, hora y lugar de la celebración del cuestionario.

Versará sobre los temas que se relacionan en el anexo I.

Novena.—*Puntuación y propuesta de selección.*

Concluidas las pruebas, el órgano de selección publicará en el tablón de anuncios y en la Página Web de la Corporación, la relación de aspirantes por orden de puntuación.

Seguidamente, el órgano selectivo elevará dicha relación, junto con la propuesta de nombramiento a la Presidencia de la Corporación, quien formulara el correspondiente nombramiento.

Décima.—*Protección de datos personales.*

Los datos de carácter personal que se solicitan a los/las aspirantes pasarán a formar parte de un fichero que será objeto de tratamiento con el fin de poder gestionar el proceso selectivo, fichero sometido a la legislación vigente en cuanto a la protección de datos de carácter personal; consecuentemente, los/las aspirantes podrán ejercer ante este Ayuntamiento el derecho de acceso, cancelación, concurso y rectificación de los datos.

Undécima.—*Incidencias.*

En todo lo no previsto en las presentes bases, el Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, y recurso Contencioso-Administrativo en los plazos y formas que determine la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

#### Anexo I

##### *Temario*

Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Los Derechos y Deberes fundamentales. La Corona. Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. El poder Judicial.

Tema 2.—El Gobierno y la Administración del Estado. La Administración Pública en el Ordenamiento Jurídico Español. Tipología de los Entes Públicos. Las Administraciones del Estado, Autonómica, Local e Institucional.

Tema 3.—El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Entidades que lo integran.

Tema 4.—El Municipio: Elementos, organización y competencias. La Provincia: Organización y competencias.

Tema 5.—Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones Territoriales. La autonomía municipal y el control de legalidad.

Tema 6.—El Derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

Tema 7.—Funcionamiento de los órganos locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 8.—Formas de la actividad administrativa local. Intervención de las Corporaciones Locales en la actividad de los ciudadanos: Fomento, servicios públicos y policía. Especial referencia a la concesión de licencias.

Tema 9. Las Haciendas Locales, Clasificación de los recursos. Ordenanzas Fiscales. Los Presupuestos locales: Estructura y procedimiento de aprobación.

Tema 10.—El acto administrativo: Concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

Tema 11.—El Procedimiento Administrativo: Conceptos y regulación. Fases del procedimiento. Los recursos administrativos: Conceptos y clases.

Tema 12.—El Procedimiento Administrativo Local. Documentos administrativos. El Registro de Entrada y Salida de documentos. Requisitos y en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones. Las certificaciones.

Tema 13.—Atención al público. Derechos de los ciudadanos a la información: El acceso a los archivos y registros. Los servicios de información y reclamación administrativa.

Tema 14.—El personal al servicio de las Entidades Locales: Clases, plantillas y relaciones de puestos de trabajo. La oferta de Empleo Público. Sistemas de selección y situaciones administrativas de los funcionarios. Derechos y Deberes de los Funcionarios locales. El Personal Laboral.

Tema 15.—El ejercicio por parte de las Entidades Locales de competencias en materia de servicios sociales en el marco de la Legislación autonómica andaluza.

Tema 16.—La informática en la Administración Pública. El ordenador personal: Sus componentes fundamentales. Dispositivos de entrada y salida.

Tema 17.—La ofimática: El tratamiento de textos, la base de datos y hojas de cálculo.

En Guadalcanal a 17 de enero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Manuel Casaus Blanco.

Por resolución de Alcaldía de fecha 16 de enero de 2018 se han aprobado las Bases referentes a la convocatoria para la creación de una bolsa de empleo de Auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio en el marco del convenio de colaboración que se suscribirá con la Diputación de Sevilla para el desarrollo del Plan provincial de Cohesión Social e Igualdad 2018/2019 y la aprobación de la ejecución de los programas.

Este puesto tiene las siguientes características:

- Denominación del puesto: Creación bolsa de empleo Auxiliares de Ayuda a Domicilio.
- Titulación necesaria: Las especificadas en las Bases.

El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se transcribe el texto íntegro de las bases de selección:

**BASES REGULADORAS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALCANAL (SEVILLA)**

**I. Objeto de la convocatoria.**

1. El objeto de las presentes bases, es la regulación de un proceso de selección para la creación de una bolsa de trabajo para puestos de auxiliar de ayuda a domicilio, Grupo de Titulación c2, mediante concurso de méritos y contratación laboral temporal, acogida a los artículos 2,3 y 4 del Real decreto 2720/1998 de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del estatuto de los trabajadores en materia de duración determinada, para la prestación del servicio que determine el Ayuntamiento.

Las contrataciones estarán vinculadas a la existencia de dotación económica con motivo del convenio de colaboración suscrito entre esta entidad y la Diputación provincial de Sevilla para el desarrollo del Plan provincial de Cohesión Social e Igualdad 2016/2019.

El número de plazas, la jornada de trabajo y la duración del trabajo vendrá condicionada en función de las resoluciones de la Diputación de Sevilla en el marco del Convenio de colaboración que se suscribirá con la Diputación de Sevilla para el desarrollo del Plan provincial de Cohesión Social e Igualdad 2018/2019 y la aprobación de la ejecución de los programas.

2. De conformidad con lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007(modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010 y la orden 21 de marzo de 2011) y el artículo de la Ordenanza municipal del Servicio de Ayuda a domicilio, los auxiliares de ayuda a domicilio deberán tener la cualificación profesional específica de atención sociosanitaria a personas en el domicilio, acreditada a través de los correspondientes títulos de Formación profesional, certificado de profesionalidad o vías equivalentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2002 de 19 de junio de las Cualificaciones y Cualificación Profesional.

No obstante, de conformidad con la resolución conjunta de 28 de julio de 2015 de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y de la Secretaría General de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, los /as auxiliares de ayuda a domicilio, cuidadores y/o gerocultores que a fecha 31 de diciembre de 2015, hayan cumplido los 55 años de edad y, de forma fehaciente, acrediten una experiencia profesional de al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en la citada categoría profesional en los últimos diez años, quedan habilitados a los efectos del requisito de formación profesional. Esta habilitación es válida para continuar trabajando en la empresa con la que tenga alguna vinculación laboral, ya sea porque estén prestando los servicios en ella o por la contratación reiterada para sustituciones temporales, incluyendo, en su caso, las empresas que se hubiesen podido subrogar o suceder en la prestación de los servicios que realizan.

Igualmente, la mencionada resolución establece que los requisitos relativos a las cualificaciones profesionales anteriormente citadas, en el apartado 2, serán exigibles a 31 de diciembre de 2017 o, en su caso, cuando finalicen los procesos de acreditación de la experiencia laboral o formación no formal que se hayan iniciado hasta esa fecha. Hasta que finalice dicho plazo, la falta de acreditación no tendrá efecto sobre los/as trabajadores que estén participando en estos procesos o en un programa formativo que le habilite para el desempeño de esa categoría profesional, no sobre las empresas o entidades prestadoras de atención, ni afectará a las Administraciones Públicas, hasta la finalización de los procedimientos de acreditación, garantizando de este modo la estabilidad en el sector. Si bien, en el caso de profesionales de nuevo ingreso los requisitos de cualificación serán exigibles desde el día 1 de enero de 2016, entendiéndose por nuevo ingreso, la incorporación por primera vez a un puesto de trabajo en la referida categoría.

3. Las funciones básicas a desempeñar por las seleccionadas serán las propias del perfil profesional de un auxiliar de ayuda a domicilio,; que tiene por objeto atender, en el propio domicilio o entorno, y siguiendo las pautas de actuación y cuidados indicados por la coordinación del servicio, actividades de atención personal atención a las necesidades del domicilio, apoyo familiar y relaciones con el entorno.

4. El proceso selectivo consistirá en una valoración de méritos y en un cuestionario tipo test.

Por todo lo anterior, y en orden a atender con las máximas garantías de calidad en el Servicio de Ayuda a Domicilio, se hace preciso la creación de una bolsa temporal de trabajo de la categoría de auxiliar de ayuda a domicilio.

**II. Ámbito temporal de la bolsa.**

1. La entrada en vigor de la bolsa de empleo creada mediante la presente convocatoria tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 en base al compromiso de financiación recogido en el convenio, o hasta que la misma se modifique o deje sin efecto por resolución de la alcaldía.

2. En el supuesto de que, finalizado el plazo anterior, no se hubiera aprobado una bolsa nueva, su vigencia quedará prorrogada tácitamente hasta que por el órgano competente se adopte el correspondiente acuerdo.

**III. Régimen laboral y retribuciones.**

1. Las personas seleccionadas serán contratadas en régimen laboral temporal conforme al artículo 15 del Real Decreto Ley 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores por orden de puntuación obtenida, en función de las necesidades del Ilustrísimo Ayuntamiento de Guadalcanal y siempre condicionado a la existencia de aplicación presupuestaria suficiente.

2. La persona que, formando parte de esta bolsa, sea llamada para su incorporación al servicio, firmará un contrato laboral que se regirá por las condiciones particularmente pactadas en el contrato y la legislación laboral vigente, así como, por el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Guadalcanal.

**IV. Régimen de funcionamiento de la bolsa.**

1.—La Bolsa de empleo tendrá un carácter rotatorio.

2.—El orden de los candidatos en la bolsa no se modificará, manteniéndose en el mismo puesto durante todo el periodo de vigencia de la misma.

3.—Tendrán preferencia en la asignación de nuevos usuarios por bajas de los mismos, el auxiliar que más puntuación tenga hasta completar la jornada.

4.—Orden de Llamamiento.

Las contrataciones se realizarán por orden de puntuación obtenida conforme a las resoluciones de dependencia remitidas por la Excmo. Diputación de Sevilla independientemente del número de horas establecido. La jornada laboral será hasta un máximo de 80 h. mensuales.

#### 5.—Mecanismo de comunicación.

La oferta se hará siempre mediante llamada telefónica. Sólo en el caso de que no se atendiera la llamada o de que no se dispusiera del teléfono del aspirante objeto de llamamiento, se acudirá al envío de un SMS o de un telegrama con acuse de recibo, estableciéndose de plazo hasta la finalización de la jornada laboral siguiente desde el envío del mismo para contactar con el Ayuntamiento. Sólo en casos excepcionales, debidamente acreditados, el Ayuntamiento podrá habilitar otros procedimientos.

Caso de no atender la comunicación realizada se considerará que el/ la aspirante renuncia al contrato ofertado y pasará a la situación de ilocalizable y no disponible.

Es responsabilidad de los interesados/as comunicar a actualización de sus datos, por lo que los integrantes de la bolsa que se encuentren en situación de «ilocalizables», una vez que actualicen sus datos en el Servicio de Personal, pasarán a la situación de «disponibles», permaneciendo en el mismo puesto de la bolsa, pero no volverán a ser llamados hasta que la bolsa de trabajo rote de nuevo y llegue al puesto en el que se encontraba el aspirante.

En casos excepcionales y debidamente justificados, se podrá autorizar el cambio de usuarios/as por otras Resoluciones con igual o inferior número de horas de atención al usuario/a.

Aquellos integrantes de la Bolsa de Empleo a quienes se les oferte una propuesta de contratación y no aceptaren el trabajo por causas debidamente justificadas, deberán aportar la correspondiente documentación acreditativa, en el plazo de dos días hábiles. De ser aceptada la justificación, permanecerán en el mismo puesto que ocupaban en la Bolsa de Empleo. Se considerarán causas justificadas de renuncia la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, a acreditar en la forma que se indica:

— Estar trabajando cuando se realice el llamamiento. Se acreditará mediante la presentación de copia compulsada del informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o bien mediante copia compulsada del contrato de trabajo vigente y de la última nómina.

— Encontrarse en situación de incapacidad para trabajar por motivos de salud. Se justificará mediante aportación de copia compulsada del correspondiente informe médico acreditativo de dicha situación. No será válida la acreditación a través de un simple parte de reposo médico.

— En caso de renuncia del aspirante a la propuesta de contratación sin causa justificada permanecerán en el mismo puesto de la bolsa de empleo pero no volverán a ser llamados hasta que la bolsa de trabajo rote de nuevo y llegue al puesto en que se encontraba el aspirante.

#### V. *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitido en el proceso de selección, los aspirantes tienen que reunir los siguientes requisitos:

- 1.—Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- 2.—Tener la nacionalidad Española, de un Estado miembro de la Unión Europea, del espacio común o de cualquier otra nacionalidad con permiso de trabajo y de residencia en vigor.
- 3.—Tener capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- 4.—No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- 5.—Estar en posesión de los títulos y/o certificados de profesionalidad que se recoge en la Resolución de 28 de julio de 2015 por la que se establecen medidas en materia de acreditación de la cualificación profesional del personal de atención directa en instituciones sociales y en el domicilio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 7 de agosto de 2015), o en el caso de certificado de profesionalidad haber iniciado el trámite, con su correspondiente justificante, para obtenerlo, con el límite para su obtención, tal y como establece la Ley de 31 de diciembre de 2017, en cuyo caso se eliminarán de la Bolsa;

- a) FP Grado Medio: Título de técnico en cuidados auxiliares de enfermería.
- b) FP I: Título de técnico auxiliar de enfermería.
- c) FP I: Título de técnico auxiliar de clínica.
- d) FP I: Título de técnico auxiliar de psiquiatría.
- e) FP Grado Medio: Título de técnico en atención a personas en situación de dependencia.
- f) FP Grado Medio: Título de técnico en atención sociosanitaria.
- g) Certificado de profesionalidad de atención socio-sanitaria a personas en el domicilio.
- h) Certificado de profesionalidad de auxiliar de ayuda a domicilio.
- i) Certificado de profesionalidad de atención socio-sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.
- j) Cualquier otro título o certificado que en el futuro se determine con los mismos efectos profesionales.
- k) Habilitación profesional reconocida a través de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, conforme establece el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio y concedida por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, u organismo similar para el resto de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas del territorio nacional.

O, en su caso, acreditar estar incurso en un proceso de acreditación de la experiencia laboral o formación no formal ya iniciado.

Las personas que cuenten con alguna de las titulaciones o certificados de profesionalidad indicados anteriormente no necesitarán participar en el proceso de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Los requisitos establecidos en las presentes bases deberán cumplirse el último día de Plazo de presentación de solicitudes.

#### VI. *Solicitudes.*

1.—Quienes deseen participar en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar mediante Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guadalcanal en la cual los interesados deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes Bases. A tal efecto se facilitará modelo en la Oficina de Registro e Información.

2.—A la solicitud se acompañarán:

— Fotocopia del D.N.I.

— Fotocopia de la titulación exigida, o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos, así como abonados los derechos para la expedición de aquel título, o fotocopia compulsada de la credencial que acredite la homologación, en su caso.

— «Currículum Vitae», y fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen para la fase de concurso y referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. La experiencia laboral se acreditará mediante la presentación de fotocopia de los certificados de empresa e informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.(original o copia compulsada de Certificados o documentos que correspondan según proceda, de los servicios prestados con indicación de la especialidad y categoría profesional así como la fecha de inicio y finalización de los mismos)

3.—Las solicitudes, junto con la documentación indicada, se presentarán en el Registro General de esta Corporación en la forma que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo durante el cual podrán presentarse las solicitudes será de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

El resto de publicaciones objeto de la convocatoria se realizará de la siguiente forma: En el tablón de edictos municipal, físico y electrónico, y en la página web del Ayuntamiento.

#### VII. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios y en la Página Web del Ayuntamiento de la Corporación, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para la subsanación de errores.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en resolución por la que se apruebe la lista definitiva. En dicha resolución, que será publicada en el tablón de anuncios y Página Web de la Corporación, se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo para llevar a cabo un cuestionario tipo test.

#### VIII. Tribunal calificador.

1. El Tribunal estará integrado por el Presidente, un número impar de Vocales, y el Secretario, todos ellos con voz y voto, excepto el Secretario, que tendrá voz pero no voto. La composición del Tribunal se dará a conocer en la resolución por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos a que se refiere la Base Cuarta.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros ya sean titulares o suplentes, indistintamente, incluidos el Presidente y el Secretario.

3. El Tribunal podrá disponer la incorporación de Asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

4. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. El Tribunal resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

#### IX. Calendario.

La fecha, hora y lugar de celebración del test, así como la composición del Tribunal, se anunciará mediante la publicación de la resolución en que aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, a que se refiere la Base Séptima.

#### X. Orden de intervención de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal, la no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado, determina automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el ejercicio, quedando excluidos, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Para su realización, se comenzará por el aspirante cuyo primer apellido, y según la lista de admitidos alfabéticamente ordenada, comience por la letra que resulte elegida por sorteo público el día de ésta. Si no existiere ningún aspirante cuyo primer apellido comenzara por la letra indicada, actuará en primer lugar aquel opositor cuyo primer apellido comience por la letra o letras del alfabeto inmediatamente siguientes.

#### XI. Puntuación y propuesta de nombramiento.

Para la valoración de los méritos será imprescindible haber superado la prueba consistente en cuestionario tipo test, según el temario especificado en el Anexo II.

Los méritos se valorarán en referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y deberán ser acreditados documentalmente junto con la solicitud de participación. El órgano de selección podrá recabar a los interesados las aclaraciones, así como la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados. Los méritos deberán ser alegados y justificados documentalmente para que puedan ser valorados.

El aspirante seleccionado deberá encontrarse en posesión de certificado de manipulador de alimentos, a fecha de contratación.

En el caso de que no se presenten en el plazo de presentación de instancias o subsanación no serán objeto de valoración.

El órgano de selección valorará los méritos de los aspirantes de conformidad con las siguientes normas:

#### Criterios de valoración.

1.º—Currículum: (máximo de 8 puntos)

A) Formación (máximo de 4 puntos)

Encontrarse en posesión del título de Grado, experto, máster o Formación Profesional que guarden relación directa con las funciones a desempeñar en el puesto solicitado y que no lo haya utilizado para participar en el proceso como requisito de acceso al puesto: 0,75 punto.



Por la participación en Cursos y/o Seminarios debidamente homologados o expedidos por entidades acreditadas, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, en la siguiente forma:

- Cursos de 1 a 10 horas: 0,10 punto.
- Cursos de 11 a 20 horas: 0,20 punto.
- Cursos de 21 a 40 horas: 0,40 punto.
- Cursos de 41 a 150: 0,60 punto.
- Cursos de más de 150 horas: 1,00 punto.

B) Experiencia profesional (máximo de 4 puntos)

— Tiempo de servicio prestado en puesto de trabajo análogo en el Servicio de Ayuda a Domicilio de una Administración Local: 0,25 punto por cada semestre de trabajo con contrato a jornada completa, computándose proporcionalmente la puntuación que corresponda para los contratos a tiempo parcial).

— Tiempo de servicio prestado en un puesto similar en la Administración (0,15 punto por cada semestre de trabajo con contrato a jornada completa, computándose proporcionalmente la puntuación que corresponda para los contratos a tiempo parcial).

— Tiempo de servicio prestado en un puesto similar en la empresa privada. (0,10 punto por cada semestre de trabajo con contrato a jornada completa, computándose proporcionalmente la puntuación que corresponda para los contratos a tiempo parcial).

El tiempo en que se hubiesen prestado servicios simultáneamente a diferentes empresas o entidades, será considerado como un único periodo de valoración.

La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de certificados de empresa donde conste, jornada de trabajo, fecha de inicio y fin de la relación laboral, objeto del contrato y categoría profesional.

2.º Cuestionario test (máximo de 2 puntos).

Se llevará a cabo la realización de un cuestionario tipo test en base al temario con cada candidato admitido, que se puntuara con un mínimo de 0 punto y un máximo de 2 puntos.

Se comunicara personalmente a los aspirantes admitidos la fecha, hora y lugar de la celebración del cuestionario.

XII. *Puntuación y propuesta de selección.*

Concluidas las pruebas, el órgano de selección publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, la relación de aspirantes por orden de puntuación.

Seguidamente, el órgano selectivo elevará dicha relación, junto con la propuesta de nombramiento a la Presidencia de la Corporación, quien formulara el correspondiente nombramiento.

XIII. *Protección de datos personales.*

Los datos de carácter personal que se solicitan a los/las aspirantes pasarán a formar parte de un fichero que será objeto de tratamiento con el fin de poder gestionar el proceso selectivo, fichero sometido a la legislación vigente en cuanto a la protección de datos de carácter personal; consecuentemente, los/las aspirantes podrán ejercer ante este Ayuntamiento el derecho de acceso, cancelación, concurso y rectificación de los datos.

XIV. *Incidencias.*

En todo lo no previsto en las presentes bases, el Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, y recurso Contencioso-Administrativo en los plazos y formas que determine la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

Anexo I

*Modelo de solicitud*

D./Dña. ..., nacido/a el ... de ...

de ... , vecino/a de ... (...), con domicilio a efectos de notificaciones en C/ ... n.º ..., con D.N.I.: ...

Teléfono/s de contacto: ... / ... y correo electrónico: ...

*Manifiesta:*

1.—Tener conocimiento de la convocatoria del Ayuntamiento de Guadalcanal(Sevilla), para la formación de una bolsa de trabajo para personal del Área de Servicios Sociales, de Auxiliar de Ayuda a domicilio, para contrataciones de carácter temporal, conociendo las Bases publicadas que regulan su formación y funcionamiento.

2.—Que declara expresamente reunir todos y cada uno de los requisitos de admisión establecidos en la Base de la convocatoria referidos a fecha de fin de plazo de presentación de instancias.

3.—Que presenta acompañando a esta Solicitud, los siguientes documentos (fotocopia compulsada):

*Documentación obligatoria.*

\* Modelo Oficial de Solicitud (Anexo I)

\* Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), o en su caso, el Número de Identidad Fiscal (NIE), de la persona solicitante.

\* «Currículum Vitae», y fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen para la fase de concurso y referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. La experiencia laboral se acreditará mediante la presentación de fotocopia de los certificados de empresa e informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social (original o copia compulsada de certificados o documentos que correspondan según proceda, de los servicios prestados con indicación de la especialidad y categoría profesional así como la fecha de inicio y finalización de los mismos).No serán tenidos en cuenta ni valorados, aquellos que, aun alegados, fueran aportados o justificados con posterioridad.

\* Fotocopia del título exigido en la convocatoria o solicitud del mismo. (Subrayar la opción correcta en caso de título oficial o solicitud):

- FP Grado Medio: Título de Técnico en cuidados Auxiliares de Enfermería (Título Oficial o Solicitud).
- FP I: Título de técnico Auxiliar de Enfermería (Título Oficial o solicitud)
- FP I: Título de Técnico de Auxiliar de Clínica (Título Oficial o solicitud)
- FP I: Título de técnico de Auxiliar de Psiquiatría (Título Oficial o solicitud)
- FP Grado Medio: Título de Técnico en Atención socio sanitaria (Título Oficial o solicitud)
- FP Grado Medio: Título de Técnico en Atención a personas en situación de dependencia (Título Oficial o solicitud)
- Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio (Título Oficial o solicitud)
- Certificado de profesionalidad de Auxiliar de Ayuda a Domicilio (Título Oficial o solicitud)
- Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (Título Oficial o Solicitud)
- Cualquier otro Título o Certificado que en el futuro se determine con los mismos efectos profesionales.
- Habilitación profesional reconocida a través de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, conforme establece el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio y concedida por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, u organismo similar para el resto de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas del territorio nacional.  
O, en su caso, acreditar estar incurso en un proceso de acreditación de la experiencia laboral o formación no formal ya iniciado.

En Guadalcanal a ... de enero de 2018.—Fdo.: ...

## Anexo II

### Temario

Tema 1. Orden de 15 de noviembre de 2007, por el que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Orden de 10 de noviembre de 2010 y Orden de 21 de marzo de 2012 por la que se modifica parcialmente la Orden de 15 de noviembre por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

*Módulo de higiene y atención sanitaria domiciliaria.*

Tema 2. Aplicación de Técnicas de higiene y aseo de la persona dependiente.

Tema 3. Movilidad de la persona dependiente/ técnicas de movilización, traslado y movilización.

*Módulo de atención y apoyo psicosocial domiciliario.*

Tema 4. Elaboración de estrategias de intervención en autonomía personal.

Tema 5. Aplicación de Técnicas para favorecer la relación social y las actividades de acompañamiento.

*Módulo de apoyo domiciliario y alimentación familiar.*

Tema 6. Elaboración del plan de trabajo en la unidad convivencial.

Tema 7. Higiene alimentaria.

Tema 8. Aplicación de técnicas de limpieza del hogar.

En Guadalcanal a 17 de enero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Manuel Casaus Blanco.

Por resolución de Alcaldía de fecha 16 de enero de 2018 se han aprobado las Bases referentes a la convocatoria para la selección de la persona destinada a cubrir, como personal laboral temporal, un puesto de Monitor Deportivo en el marco de la Convocatoria de Subvención del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación Provincial de Sevilla para la ejecución de los programas de ciudadanía, programa de técnicos y dinamizadores.

Este puesto tiene las siguientes características:

- Denominación del puesto: Monitor deportivo.
- Titulación necesaria: Las especificadas en las bases.
- Naturaleza: Personal Laboral Temporal a media jornada.

El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se transcribe el texto íntegro de las bases de selección:

#### BASES CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE MONITOR DEPORTIVO

Primera: *Objeto de la Convocatoria.*

Se convocan pruebas selectivas para contratación laboral temporal de 1 monitor deportivo para la realización de las actividades deportivas que se programen en el marco de la Convocatoria de Subvención del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación Provincial de Sevilla para la ejecución de los programas de ciudadanía, programa de técnicos y dinamizadores.

La duración máxima será hasta el 31 de diciembre de 2018, condicionada a la concesión de la subvención del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación Provincial de Sevilla.

La Jornada será de 18.45 horas semanales.

Los candidatos que no sean seleccionados pasaran a formar parte de una bolsa de Monitor Deportivo a fin de cubrir cualquier eventualidad hasta el 31 de diciembre de 2018.

Los integrantes de la bolsa de trabajo podrán estar en la situación de disponible, no disponible o excluido. Por defecto, todos los integrantes de la bolsa de trabajo estarán en situación de disponible. La situación de no disponibilidad se declarará por alguno de estos supuestos: Por encontrarse empleado con carácter temporal, por estar en situación de baja por la contingencia de riesgo de embarazo, descanso por maternidad o paternidad o baja por incapacidad temporal (en este último caso siempre que esté debidamente acreditada la baja por su gravedad y duración). La situación de excluido se declarará cuando el integrante de la bolsa rechace la contratación ofrecida por el Ayuntamiento dentro de la bolsa.

*Segunda: Requisitos de los aspirantes.*

1.—Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, que contemplen la libre circulación de trabajadores.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos 16 años de edad, y no exceder la edad máxima de jubilación, con referencia al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No haber sido separado o inhabilitado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de monitor deportivo de Fútbol, Baloncesto, Atletismo u otros deportes o Formación Profesional o equivalente o magisterio INEF o equivalentes.

2. Los requisitos enumerados en la presente Base deberán reunirse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la contratación.

*Tercera: Solicitudes.*

1.—Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar mediante Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guadalcanal en la cual los interesados deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes Bases, pudiéndose a tal efecto utilizar la instancia modelo que se facilitará en la Oficina de Registro e Información.

2.—A la solicitud se acompañarán:

— Fotocopia del D.N.I.

— Fotocopia de la titulación exigida, o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos, así como abonados los derechos para la expedición de aquel título, o fotocopia compulsada de la credencial que acredite la homologación, en su caso.

— «Currículum Vitae», y fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen para la fase de concurso y referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. La experiencia laboral se acreditará mediante la presentación de Fotocopia de los Contratos laborales e informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

— Proyecto encaminado al desarrollo de actividades deportivas municipales a realizar durante el año 2018.

3.—Las solicitudes, junto con la documentación indicada, se presentarán en el Registro General de esta Corporación en la forma que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo durante el cual podrán presentarse las solicitudes será de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El resto de publicaciones objeto de la convocatoria se realizará de la siguiente forma: En el tablón de edictos municipal, físico y electrónico, y en la página web del Ayuntamiento.

*Cuarta: Admisión de los aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, se declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios y en la Página Web del Ayuntamiento de la Corporación, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para la subsanación de errores. No se considerará subsanable la no presentación del Proyecto.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en resolución por la que se apruebe la lista definitiva. En dicha resolución, que será publicada en el tablón de anuncios y Página Web de la Corporación, se determinará el lugar, fecha y hora para la exposición del proyecto de intervención por cada uno de los aspirantes. La no presentación del proyecto en el plazo de presentación de instancias determinará la no admisión del candidato.

*Quinta: Tribunal calificador.*

1. El Tribunal estará integrado por el Presidente, un número impar de Vocales, y el Secretario, todos ellos con voz y voto, excepto el Secretario, que tendrá voz pero no voto. La composición del Tribunal se dará a conocer en la resolución por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos a que se refiere la Base Cuarta.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros ya sean titulares o suplentes, indistintamente, incluidos el Presidente y el Secretario.

3. El Tribunal podrá disponer la incorporación de Asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

4. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. El Tribunal resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo del proceso selectivo.

*Sexta: Calendario.*

La fecha, hora y lugar de la exposición del proyecto correspondiente, así como la composición del Tribunal, se anunciará mediante la publicación de la resolución en que aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, a que se refiere la Base Cuarta.

*Séptima: Orden de intervención de los aspirantes.*

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal, la no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado, determina automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el ejercicio, quedando excluidos, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Para su realización, se comenzará por el aspirante cuyo primer apellido, y según la lista de admitidos alfabéticamente ordenada, comience por la letra que resulte elegida por sorteo público el día de ésta. Si no existiere ningún aspirante cuyo primer apellido comencara por la letra indicada, actuará en primer lugar aquel opositor cuyo primer apellido comience por la letra o letras del alfabeto inmediatamente siguientes.

Octava: *Puntuación y propuesta de nombramiento.*

Los méritos se valorarán en referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y deberán ser acreditados documentalmente junto con la solicitud de participación. El órgano de selección podrá recabar a los interesados las aclaraciones, así como la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados. Los méritos deberán ser alegados y justificados documentalmente para que puedan ser valorados.

En el caso de que no se presenten en el plazo de presentación de instancias o subsanación no serán objeto de valoración.

Los órganos de selección valorarán los méritos de los aspirantes de conformidad con las siguientes normas:

*Criterios de valoración.*

1.º—Currículum: (máximo de 5 puntos)

A) Formación (máximo de 2,5 puntos):

Por la participación en Cursos y/o Seminarios debidamente homologados o expedidos por entidades acreditadas, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, en la siguiente forma:

- Cursos de 1 a 10 horas: 0,05 punto.
- Cursos de 11 a 50 horas: 0,10 punto.
- Cursos de 51 a 100 horas: 0,20 punto.
- Cursos de 101 a 200 horas: 0,30 punto.
- Cursos de más de 200 horas: 0,50 punto.

B) Experiencia profesional (máximo de 2,5 puntos)

- Tiempo de servicio prestado en un puesto similar en la Administración (0,10 punto por cada mes completo de trabajo).
- Tiempo de servicio prestado en un puesto similar en la empresa privada. (0,05 punto por cada mes completo de trabajo).

Las fracciones de tiempo inferiores a un mes no serán computadas.

El tiempo en que se hubiesen prestado servicios simultáneamente a diferentes empresas o entidades, será considerado como un único periodo de valoración.

La acreditación de la experiencia profesional se realizará mediante la presentación conjunta de la siguiente documentación:

- Fotocopia de los contratos laborales.
- Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

2.º—Valoración del proyecto (máximo de 2,5 puntos).

Siendo de carácter obligatorio para todos/as los aspirantes. La no presentación del mismo será causa de exclusión automática del proceso de selección.

El proyecto irá encaminado al desarrollo de actividades deportivas municipales. (Extensión máxima 10 carillas).

3.º—Exposición y defensa del proyecto (máximo de 2,5 puntos).

Los aspirantes serán convocados para llevar a cabo la exposición y defensa del proyecto presentado, la cual podrá ser complementada por las preguntas que el Tribunal estime oportuno realizar.

Se comunicará personalmente a los aspirantes admitidos la fecha, hora y lugar de celebración para la exposición del proyecto mencionado.

Novena.—*Puntuación y propuesta de selección.*

Concluidas las pruebas, el órgano de selección publicará en el tablón de anuncios y en la página web de la Corporación, la relación de aspirantes por orden de puntuación.

Seguidamente, el órgano selectivo elevará dicha relación, junto con la propuesta de nombramiento a la Presidencia de la Corporación, quien formulara el correspondiente nombramiento.

Décima.—*Protección de datos personales.*

Los datos de carácter personal que se solicitan a los/las aspirantes pasarán a formar parte de un fichero que será objeto de tratamiento con el fin de poder gestionar el proceso selectivo, fichero sometido a la legislación vigente en cuanto a la protección de datos de carácter personal; consecuentemente, los/las aspirantes podrán ejercer ante este Ayuntamiento el derecho de acceso, cancelación, concurso y rectificación de los datos.

Undécima.—*Incidencias.*

En todo lo no previsto en las presentes bases, el Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, y recurso Contencioso-Administrativo en los plazos y formas que determine la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

En Guadalcanal a 17 de enero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Manuel Casaus Blanco.

Por resolución de Alcaldía de fecha 16 de enero de 2018 se han aprobado las Bases referentes a la convocatoria para la selección de las personas destinadas a cubrir, como personal laboral temporal, dos puestos de Monitor del Proyecto Ribete en el marco de la Convocatoria de Subvención del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación Provincial de Sevilla para la ejecución de los programas de ciudadanía, programa de dinamización comunitaria de Adolescentes y Jóvenes «Ribete»

Este puesto tiene las siguientes características:

- Denominación del puesto: Monitores del Proyecto «Ribete».
- Titulación necesaria: Las especificadas en las Bases.
- Naturaleza: Personal Laboral Temporal a media jornada.

El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se transcribe el texto íntegro de las bases de selección:

#### BASES CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE DOS PUESTOS DE MONITOR DEL PROYECTO RIBETE

Primera: *Objeto de la Convocatoria.*

Se convocan pruebas selectivas para contratación laboral temporal de 2 monitores del proyecto ribete para la realización de las actividades que se programen en el marco de la Convocatoria de Subvención del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación Provincial de Sevilla para la ejecución de los programas de ciudadanía, programa de dinamización comunitaria de Adolescentes y Jóvenes «Ribete».

La duración máxima será hasta el 31 de diciembre de 2018, condicionada a la concesión de la Subvención del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación Provincial de Sevilla.

La Jornada será de 18.45 horas semanales.

Los candidatos que no sean seleccionados pasaran a forma parte de una bolsa de monitor del proyecto Ribete a fin de cubrir cualquier eventualidad hasta el 31 de diciembre de 2018.

Los integrantes de la bolsa de trabajo podrán estar en la situación de disponible, no disponible o excluido. Por defecto, todos los integrantes de la bolsa de trabajo estarán en situación de disponible. La situación de no disponibilidad se declarará por alguno de estos supuestos: Por encontrarse empleado con carácter temporal, por estar en situación de baja por la contingencia de riesgo de embarazo, descanso por maternidad o paternidad o baja por incapacidad temporal (en este último caso siempre que esté debidamente acreditada la baja por su gravedad y duración). La situación de excluido se declarará cuando el integrante de la bolsa rechace la contratación ofrecida por el Ayuntamiento dentro de la bolsa.

Segunda: *Requisitos de los aspirantes.*

1.—Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, que contemplen la libre circulación de trabajadores.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos 16 años de edad, y no exceder la edad máxima de jubilación, con referencia al día en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No haber sido separado o inhabilitado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o Graduado en Educación Secundaria y tener conocimientos demostrables de las materias propias del puesto a ocupar (informática y/o manualidades).

2. Los requisitos enumerados en la presentes Bases deberán reunirse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la contratación.

Tercera: *Solicitudes.*

1.—Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar mediante Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guadalcanal en la cual los interesados deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes Bases, pudiéndose a tal efecto utilizar la instancia modelo que se facilitará en la Oficina de Registro e Información.

2.—A la solicitud se acompañarán:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia de la titulación exigida, o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos, así como abonados los derechos para la expedición de aquel título, o fotocopia compulsada de la credencial que acredite la homologación, en su caso.
- «Currículum Vitae», y fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen para la fase de concurso y referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. La experiencia laboral se acreditará mediante la presentación de fotocopia de los contratos laborales e informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
- Proyecto encaminado al desarrollo de las actividades que se pretenden realizar durante el año 2018 en desempeño del puesto objeto del presente proceso selectivo.

3.—Las solicitudes, junto con la documentación indicada, se presentarán en el Registro General de esta Corporación en la forma que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo durante el cual podrán presentarse las solicitudes será de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El resto de publicaciones objeto de la convocatoria se realizará de la siguiente forma: En el tablón de edictos municipal, físico y electrónico, y en la página web del Ayuntamiento.

*Cuarta: Admisión de los aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, se declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios Municipal y en la Página Web del Ayuntamiento de la Corporación, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para la subsanación de errores. No se considerará subsanable la no presentación del Proyecto.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en resolución por la que se apruebe la lista definitiva. En dicha resolución, que será publicada en el tablón de anuncios y Página Web de la Corporación, se determinará el lugar, fecha y hora para la exposición del proyecto de intervención por cada uno de los aspirantes. La no presentación del proyecto en el plazo de presentación de instancias determinará la no admisión del candidato.

*Quinta: Tribunal calificador.*

1. El Tribunal estará integrado por el Presidente, un número impar de Vocales, y el Secretario, todos ellos con voz y voto, excepto el Secretario, que tendrá voz pero no voto. La composición del Tribunal se dará a conocer en la resolución por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos a que se refiere la Base Cuarta.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros ya sean titulares o suplentes, indistintamente, incluidos el Presidente y el Secretario.

3. El Tribunal podrá disponer de la incorporación de Asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

4. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. El Tribunal resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

*Sexta: Calendario.*

La fecha, hora y lugar de la exposición del proyecto correspondiente, así como la composición del Tribunal, se anunciará mediante la publicación de la resolución en que aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, a que se refiere la Base Cuarta.

*Séptima: Orden de intervención de los aspirantes.*

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal, la no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado, determina automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el ejercicio, quedando excluidos, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Para su realización, se comenzará por el aspirante cuyo primer apellido, y según la lista de admitidos alfabéticamente ordenada, comience por la letra que resulte elegida por sorteo público el día de ésta. Si no existiere ningún aspirante cuyo primer apellido comenzara por la letra indicada, actuaría en primer lugar aquel opositor cuyo primer apellido comience por la letra o letras del alfabeto inmediatamente siguientes.

*Octava: Puntuación y propuesta de nombramiento.*

Los méritos se valorarán en referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente junto con la solicitud de participación. El órgano de selección podrá recabar a los interesados las aclaraciones, así como la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados. Los méritos deberán ser alegados y justificados documentalmente para que puedan ser valorados.

Los órganos de selección valorarán los méritos de los aspirantes de conformidad con las siguientes normas:

En el caso de que no se presenten en el plazo de presentación de instancias o subsanación no serán objeto de valoración.

*Criterios de valoración.*

1.º—Currículum (máximo de 5 puntos):

A) Formación (máximo de 2,5 puntos):

Por la participación en Cursos y/o Seminarios debidamente homologados o expedidos por entidades acreditadas, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, en la siguiente forma:

- Cursos de 1 a 10 horas: 0,05 punto.
- Cursos de 11 a 50 horas: 0,10 punto.
- Cursos de 51 a 100 horas: 0,20 punto.
- Cursos de 101 a 200 horas: 0,30 punto.
- Cursos de más de 200 horas: 0,50 punto.

B) Experiencia profesional (máximo de 2,5 puntos)

- Tiempo de servicio prestado en un puesto similar en la Administración (0,10 punto por cada mes completo de trabajo).
- Tiempo de servicio prestado en un puesto similar en la empresa privada. (0,05 punto por cada mes completo de trabajo).

Las fracciones de tiempo inferiores a un mes no serán computadas.

El tiempo en que se hubiesen prestado servicios simultáneamente a diferentes empresas o entidades, será considerado como un único periodo de valoración.

La acreditación de la experiencia profesional se realizará mediante la presentación conjunta de la siguiente documentación:

- Fotocopia de los contratos laborales.
- Informe de vida laboral expedida por la Seguridad Social.

2.º Valoración del proyecto (máximo de 2,5 puntos).

Siendo de carácter obligatorio para todos/as los aspirantes. La no presentación del mismo será causa de exclusión automática del proceso de selección.

El proyecto tratará el desarrollo de las actividades que se pretenden realizar en desempeño del puesto objeto del presente proceso selectivo (Extensión máxima 10 carillas, debe incluir: La descripción de las actividades a desarrollar en el módulo, así como la metodología necesaria, organización de los grupos, etc).

3.º Exposición y defensa del proyecto (máximo de 2,5 puntos).

Los aspirantes serán convocados para llevar a cabo la exposición y defensa del proyecto presentado, la cual podrá ser complementada por las preguntas que el Tribunal estime oportuno realizar.

Se comunicara personalmente a los aspirantes admitidos la fecha, hora y lugar de celebración para la exposición del proyecto mencionado.

Novena.—*Puntuación y propuesta de selección.*

Concluidas las pruebas, el órgano de selección publicará en el tablón de anuncios y en la página web de la Corporación la relación de aspirantes por orden de puntuación.

Seguidamente, el órgano selectivo elevará dicha relación, junto con la propuesta de nombramiento a la Presidencia de la Corporación, quien formulará el correspondiente nombramiento.

Décima.—*Protección de datos personales.*

Los datos de carácter personal que se solicitan a los/las aspirantes pasarán a formar parte de un fichero que será objeto de tratamiento con el fin de poder gestionar el proceso selectivo, fichero sometido a la legislación vigente en cuanto a la protección de datos de carácter personal; consecuentemente, los/las aspirantes podrán ejercer ante este Ayuntamiento el derecho de acceso, cancelación, concurso y rectificación de los datos.

Undécima.—*Incidencias.*

En todo lo no previsto en las presentes bases, el Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, y recurso Contencioso-Administrativo en los plazos y formas que determine la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

En Guadalcanal a 17 de enero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Manuel Casaus Blanco.

4W-457

#### MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía número 63/2018, de fecha 19 de enero de 2018, ha sido aprobado el Padrón fiscal de la tasa por la utilización del Servicio de Centro Ocupacional para personas con discapacidad correspondientes al ejercicio 2018.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria aplicable a la Hacienda de las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado padrón queda expuesto al público durante el plazo de quince días mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en las oficinas centrales de este Ayuntamiento para su examen y reclamación por parte de los interesados.

Contra las deudas consignadas en el padrón contributivo y notificadas colectivamente mediante el presente anuncio los interesados podrán interponer recurso de reposición, ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Montellano a 22 de enero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

6W-560

#### LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2018, ha sido aprobado inicialmente la modificación de crédito número 1/18 en la modalidad de crédito extraordinario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el citado presupuesto se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán en este Ayuntamiento las reclamaciones que, en su caso, pudieran formularse contra el mismo, considerándose definitivamente aprobado, sin más trámite, si durante el plazo de exposición no se formulase contra el mismo, reclamación de clase alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla del Río a 23 de enero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Manuel Bejarano Álvarez.

8W-599

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### EMPRESA METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

Anuncio de licitación para la contratación de los servicios de aplicación agrícola directa y de compostaje de los lodos generados por Emasesa. Expediente número 290/17.

1. Entidad contratante: Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa). Calle Escuelas Pías número 1, 41003 – Sevilla. Teléfonos: 955 47 75 03/356; Fax: 955 47.75.41; Página web: www.emasesa.com; correo electrónico: info@emasesa.com.
2. Obtención de la documentación: Los interesados en obtener los pliegos deberán consultar el perfil de contratante de Emasesa <https://www.sevilla.org/pdc/ProrileContractor.action?pkCegr=108429&profileId=EMASESA&code=EMASESA>), donde podrán descargarlos gratuitamente.
3. Dirección donde obtener información adicional: En el lugar indicado en el punto 1.
4. Dirección donde entregar las ofertas: Registro de EMASESA en calle Escuelas Pías número 1, 41003, Sevilla.
5. Tipo de contrato: Servicios. CPV: 90513600-2 (Servicios de retirada de lodos), 90513700-3 (Servicios de transporte de lodos), 90513800-4 (Servicios de tratamiento de lodos), 77120000-7 (Servicios de producción de compost).
6. Procedimiento de licitación: Abierto.
7. Denominación del contrato: Contratación de los servicios de aplicación agrícola directa y de compostaje de los lodos generados por Emasesa. Expediente número 290/17.
8. Objeto del contrato: Servicios de aplicación agrícola directa o indirecta previo compostaje de los lodos procedentes de las depuradoras de aguas residuales urbanas y de la estación de tratamiento de agua potable Carambolo.
9. Lotes: Sí, dos lotes. Se puede ofertar a uno o a los dos.
10. Lugar de prestación del servicio: Sevilla.
11. Presupuesto de licitación (sin IVA): 2.310.000,00 € (Lote 1: 560.000,00 €; Lote 2: 1.750.000,00 €).
12. Valor estimado del contrato: 5.197.500,00 €.
13. Plazo de ejecución: 2 años, más 2 posibles prórrogas anuales y otra de hasta 6 meses.
14. Garantías: Fianza provisional: Lote 1: 16.800,00 €; Lote 2: 52.500 €. Ambos Lotes: 69.300,00 €. Fianza definitiva: 5% del importe de adjudicación.
15. Principales condiciones de pago: Según lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones.
16. Condiciones de participación: Según lo dispuesto en los pliegos de condiciones. Se entenderán acreditados los requisitos exigidos en los apartados 8.1 y 8.2 del PCEAP por quienes dispongan de Clasificación de Contratistas de Servicios del Estado para el Lote 1: Grupo S, Subgrupo 2, categoría 2 (antes b); para el Lote 2: Grupo S, Subgrupo 2, categoría 4 (antes d).
17. Criterios de adjudicación: Conforme a lo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
18. Régimen de admisión de variantes: No se admiten.
19. Plazo de recepción de ofertas. Hasta las 14.15 horas del 13 de febrero de 2018.
20. Período mínimo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: 6 meses.
21. Apertura de pliegos: La apertura pública del sobre número 3 tendrá lugar en fecha y hora que se comunicará a los interesados con la debida antelación y se publicará en el Perfil de contratante de Emasesa.
22. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE): 4 de enero de 2018.  
En Sevilla a 4 de enero de 2018.—El Consejero Delegado, Jaime Palop Piqueras.

8D-140-P

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es